



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 05 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, s/n edificio Anexo , Planta 1 - 28905

Tfno: 916499440,916499442

Fax: 916499441

pj-getafe-mixto5@madrid.org

NIG:

Procedimiento: Familia. Pieza de medidas provisionales coetáneas (art. 773 LEC) 1228/2024 - 0001 (Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados)

Demandante: D.

PROCURADOR D.

Demandado: Dña.

PROCURADOR D.

AUTO NÚMERO 102/2025

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D.

Lugar: Getafe

Fecha: 06 de febrero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D., en nombre y representación procesal de D. y bajo la dirección de la Letrado D^a, se formuló solicitud de medidas provisionales coetáneas, registrándose con el número 1228/24, contra D^a, representada por el Procurador D. y dirigida por el Letrado D.; siendo parte el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- En dicha solicitud, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que consideraba aplicables, terminaba por solicitar se dictase resolución por la que se acordase sobre la patria potestad, la guarda y custodia, el régimen de comunicaciones y visitas, otros, la contribución a los gastos de los hijos comunes y el uso y disfrute del domicilio conyugal.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 26 de Noviembre del 2024, se señalaba para la comparecencia para el día 3 de Febrero corriente.

En la fecha señalada tuvo lugar dicha comparecencia, compareciendo el Ministerio Fiscal, ratificándose la solicitud e interesándose el recibimiento a prueba. Las partes se pusieron de acuerdo en parte de las medidas y, en cuanto a las demás, la demandada se opuso e interesó el recibimiento a prueba, cuyo recibimiento también interesó el Ministerio Fiscal. Recibido a prueba, al haberse así solicitado, se propuso por la parte actora: documental y testifical –a la que renunciaría-, el Ministerio Fiscal propuso documental e interrogatorio y por la parte demandada, documental.

Se declararon pertinentes, practicándose con el resultado que consta, alegándose



finalmente y quedando los autos para resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 773 que el cónyuge que solicite la nulidad de su matrimonio, la separación o el divorcio podrá pedir en la demanda lo que considere oportuno sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubiesen adoptado con anterioridad, convocándose a los cónyuges y, en su caso, al Ministerio Fiscal a una comparecencia.

SEGUNDO.- Las partes se han puesto de acuerdo en parte de las medidas, que han de ser aprobadas, al no ser dañosas para los hijos ni gravemente perjudiciales para ninguna de las partes, a tenor de lo prevenido en el artículo 90.2 del Código civil, y en el siguiente sentido:

1ª) La patria potestad será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

2ª) El régimen de visitas y comunicaciones:

-La elección de periodos le correspondería al padre los años impares y los pares a la madre, debiendo realizar su elección y remitirla por correo electrónico al otro progenitor, en la primera semana del mes de junio (Vacaciones de verano).

-Vacaciones de Navidad. Se dividirán en dos periodos:

Desde el último día lectivo a la salida del centro escolar hasta el día 30 de diciembre a las 18:00 horas.

Desde el día 30 de diciembre a las 18:00 horas hasta el primer día escolar a la entrada al centro escolar.

Elegirá el padre los años impares debiendo realizar su elección y remitirla por correo electrónico a doña la primera semana del mes de noviembre y le corresponderá la elección a la madre los años pares, debiendo realizar su elección y remitirla por correo electrónico a don la primera semana del mes de noviembre.

-Semana Santa: Las vacaciones de Semana Santa se disfrutarán al completo por los progenitores, y abarcarán desde el último día lectivo a la salida del colegio hasta las 20:00 horas del último día no lectivo, correspondiendo al padre en los años impares y a la madre en los pares.

Durante los periodos vacacionales establecidos en los apartados anteriores, se interrumpirán las estancias y visitas señaladas en los apartados anteriores

3ª) Régimen de celebraciones.

-Las fiestas, torneos, actividades o campeonatos deportivos escolares y extraescolares en que participen los menores, así como aquéllas en las que habitualmente asistan o participen los padres, podrán ser compartidas por ambos progenitores, con independencia de con cuál de ellos se encontrasen conviviendo los menores en ese momento, comprometiéndose los progenitores a informar al otro de tales eventos con antelación suficiente, si dicha información no constara en la plataforma del colegio.

-Cumpleaños de los hijos. Ambos progenitores acuerdan que disfrutarán conjuntamente con los hijos dicha celebración. Para el caso de que alguno no deseara la celebración conjunta, el progenitor no custodio podrá pasar a felicitarle en el horario que determine el progenitor custodio en ese momento, que será de un mínimo de dos horas si fuera festivo y de una hora si fuera lectivo, recogidos y devolviéndolos en el domicilio en el que se encuentren.

-Día de la Madre y cumpleaños de doña: Si doña no tuviese que trabajar el Día de la Madre y no le correspondiese la custodia de sus hijos, podrá pasar con los mismos desde las 12:00 horas hasta las 18:00 horas, recogidos y entregándolos en el domicilio en el que se encuentren. El mismo régimen seguirá el día del cumpleaños de doña si el mismo cae en festivo; en otro caso podrá pasar dos horas con sus hijos, desde las 18:00 a las 20:00 horas. Para ello deberá avisar a Don por correo electrónico, con una semana de antelación.

-Día del Padre y cumpleaños de Don Si don no tuviese que trabajar el Día del Padre y no le correspondiese la custodia de sus hijos, podrá pasar con los mismos desde las 12:00 horas hasta las 18:00 horas, recogidos y entregándolos en el domicilio en el que se encuentren. El mismo régimen seguirá el día del cumpleaños de don si el mismo cae en festivo; en otro caso podrá pasar dos horas con sus hijos, desde 18:00 a las 20:00 horas. Para ello deberá avisar a Doña por correo electrónico, con una semana de antelación.

-Para el caso de que se produjera una celebración familiar importante (v.g. bodas, bautizos o comuniones), ambos progenitores se obligan a dar prioridad a la asistencia de los hijos al acontecimiento.

-En los supuestos anteriores, se modificarán los períodos (si fuese necesario) y compensarán los días de permanencia con uno u otro progenitor, si tales acontecimientos sucedieran durante los fines de semana. La compensación se efectuará al primer período siguiente de estancias que los menores estén con el progenitor que deba compensar los días.

4ª) Régimen de comunicaciones:

-Comunicaciones de los progenitores con sus hijos. Los hijos podrán comunicarse a diario con el progenitor con el que no se encuentren en ese momento, tanto en periodos lectivos escolares como en fines de semana y vacaciones, por el medio que resulte más oportuno en cada momento (teléfono o aplicación informática). El progenitor con el que se encuentren los menores facilitará los medios para tales comunicaciones (se les puede limitar el acceso a internet o el uso de los móviles o smartphones, pero no impedir que los usen para

hablar con el otro progenitor). Tales comunicaciones deberán producirse en un horario que afecte lo mínimo posible a las actividades de los menores y a su adecuado descanso; en periodo escolar, salvo causa justificada, la comunicación será preferentemente entre las 19:00 y las 20:00 horas.

-Comunicaciones en periodos vacacionales. Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con los hijos, dirección y teléfono. En la misma franja horaria.

-Enfermedades de los menores. En el supuesto de que cualquiera de los hijos se encuentre hospitalizado, el progenitor no custodio podrá visitarle en el centro hospitalario, en horario de visitas, sin necesidad de comunicación previa.

5ª) Otros.

El derecho a la información sobre la evolución escolar de los hijos menores corresponderá por igual a ambos progenitores, lo que deberá ser tenido en cuenta por el centro escolar al que acuden y los especialistas que les tratan.

6ª) Contribución a los gastos de los hijos comunes por el importe que se determinará, por cada progenitor.

-Respecto de los gastos extraordinarios, ambos progenitores contribuirán a los gastos extraordinarios de sus hijos en la proporción del 50%, dejando claro que ningún progenitor podrá asumir nuevas obligaciones sin conocimiento ni consentimiento del otro progenitor, ni abonarlas de la cuenta común. De hacerlo sin comunicación ni consentimiento asumirá el gasto quien lo contrate o decida.

-Se entenderán gastos extraordinarios los relacionados con la salud de los hijos que no estén cubiertos por la seguridad social o seguros privados que hayan contratado cualquiera de los progenitores, tales como intervenciones quirúrgicas, radiografías, análisis y otros exámenes clínicos, tratamientos de odontología y ortodoncia, rehabilitaciones y recuperaciones, aparatos ortopédicos, gafas y/o lentillas; y los gastos de educación, tales como clases extraordinarias o extraescolares, cursos en el extranjero, campamentos, viajes escolares que impliquen pernoctar fuera del domicilio o matrícula y mensualidades de universidades privadas.

-En el caso de actividades propias del colegio a las que acuden los menores, como excursiones, salidas y viajes de estudios, así como en el caso de actividades ya iniciadas (logopedia) no necesitarán acuerdo de los progenitores, así los menores seguirán realizando las que venía haciendo hasta ahora.

TERCERO.- Debaten las partes sobre la atribución de la guarda y custodia a favor de la madre o compartida por semanas, de lunes a lunes; si la pensión de alimentos a favor de los menores ha de ser de 250 euros o de 500 euros mensuales; y si la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar ha de ser a los hijos y a la madre, haciéndose ésta cargo de los suministros, y los gastos inherentes a la propiedad abonados por mitad o no se hiciese

atribución de la vivienda familiar y que cada progenitor decidiese donde establecer el domicilio con sus hijos.

CUARTO.- Por la prueba practicada, valorada en su conjunto, procede acordar las siguientes medidas a tenor de lo prevenido en los artículos 92, 93, 94 y 96 del Código civil, y en el siguiente sentido:

7ª) Se atribuye la guarda y custodia de los menores a la madre.

8ª) Se fija en 250 euros mensuales la cantidad que, en concepto de alimentos para los menores, habrá de abonar el padre, por meses adelantados y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

9ª) Se atribuye a los menores, y a la madre en cuya guarda y custodia quedan, el uso y disfrute del domicilio familiar, haciéndose cargo la progenitora de los suministros de la vivienda y siendo los gastos inherentes a la propiedad abonados por mitad por sus titulares.

QUINTO.- En cuanto a las costas procesales, desestimándose las pretensiones del demandante, procede su imposición a dicho demandante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la solicitud formulada por el Procurador D., en nombre y representación procesal de D., contra Dª representada por el Procurador D., y, en consecuencia, se acuerdan como medidas las acordadas por las partes, recogidas en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, y se acuerdan, como medidas, las reflejadas en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, y con la imposición de las costas al demandante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES....., indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 05 de Getafe, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez

La Letrado de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto deniega medidas solicitadas firmado electrónicamente por